



**Gobierno  
de La Rioja**



AYUNTAMIENTO DE GIMILEO

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y EL AYUNTAMIENTO DE GIMILEO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "RENOVACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE LAS CALLES MAYOR Y SAN MARTÍN"**

En Logroño, a 3 de agosto de 2020

**COMPARECEN**

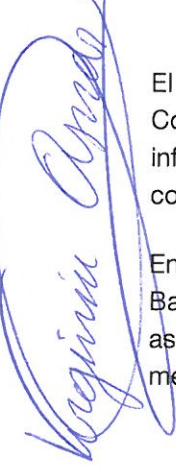


De una parte, Don Francisco Javier Ocón Pascual, Consejero de Gobernanza Pública, nombrado por Decreto de la Presidenta 7/2019, de 29 de agosto, autorizado para la formalización del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se delega en los consejeros la competencia para aprobar los convenios y protocolos (BOR nº 133, de 6 de noviembre de 2019) y facultado para su firma en virtud de lo dispuesto en el artículo 42-1-k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros,

De otra parte, doña Virginia Aznar Giménez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gimileo, en representación de este y facultada por acuerdo del Pleno extraordinario de carácter urgente de dicho Ayuntamiento celebrado el día 30 de julio de 2020.

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar este Convenio de Cooperación, en nombre de las Administraciones Públicas a las que representan, y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

**EXPONEN**



El apartado 1 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone: "1. La Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto y en la legislación básica del Estado."

En virtud de lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene entre sus competencias la de asistencia y cooperación jurídica, técnica y económica con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica y de gestión.



## Gobierno de La Rioja

Por otro lado el artículo 97 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja establece: "1. Las relaciones de cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y las entidades locales riojanas se desarrollarán bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes. 2. La Administración de la Comunidad Autónoma impulsará la prestación de servicios de asistencia y cooperación jurídica, económica, administrativa y técnica, al objeto de potenciar la capacidad de gestión de las entidades locales a través de los instrumentos que estime adecuados. 3. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias propias de las Diputaciones Provinciales, en los términos establecidos en la legislación básica de régimen local".

Según el artículo 26.2 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2020, la cuantía total del fondo será la suma de los créditos consignados como transferencias a corporaciones locales, con la clasificación orgánica 04.03, programas 9311 y 4513, estructurados en diferentes líneas de actuación, entre las que se encuentra la denominada "Sección de otras líneas de cooperación local". En esta sección se incluyen, según el artículo 31.1 de la citada norma, el resto de las líneas de cooperación económica con las entidades locales riojana cuya financiación se realice con cargo a los créditos previstos en la "Sección 0403", del vigente presupuesto, cuya gestión y liquidación se sujetará a lo que disponga en cada caso su normativa reguladora.

En el anexo III y en el estado numérico de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2020 figura consignada la cantidad de 275.000 euros en concepto de subvención nominativa cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Gimileo con objeto de financiar la inversión denominada "Redes", referida a la obra "Renovación de las redes de distribución y saneamiento de las calles Mayor y San Martín", con cargo a la partida presupuestaria 0403.4513.761.14.

La colaboración económica de la Comunidad Autónoma tiene por objeto financiar la ejecución de las obras de "Renovación de las redes de distribución y saneamiento de las calles Mayor y San Martín" en el municipio de Gimileo. A este respecto, el Ayuntamiento ha aportado un proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Juan Donaire Merino, con un presupuesto base de licitación (incluido el IVA), de 360.587,09 euros y un plazo de ejecución de dos meses y medio.

Dicho proyecto técnico, que ha sido informado favorablemente por los servicios técnicos de la Dirección General de Política Local, tiene el siguiente objeto:

"Definir las obras necesarias para llevar a cabo la renovación de la red de distribución y saneamiento en las calles Mayor, San Martín, Retortillo, Vigarta y Torre, en el municipio de Gimileo, eliminando las fugas existentes y mejorando las redes con materiales más duraderos y eficaces para la conducción de las aguas y su mantenimiento.

Se proyecta una red separativa de pluviales y saneamiento, mediante tubería de PVC de diámetros 315, 400 y 500 mm, completándose con las acometidas domiciliarias, sumideros y los correspondientes pozos de registro. La red de saneamiento se conectará al colector de aguas residuales finalizando en la EDAR.



## Gobierno de La Rioja

Para la red de abastecimiento se empleará tubería de polietileno de alta densidad, de diámetro 110 mm, reduciéndose posteriormente a 90 y 63 mm, completándose la actuación con los correspondientes pozos de registro para el alojamiento de las válvulas de compuerta, las acometidas domiciliarias, bocas de riego e hidrantes de incendios.

Una vez ejecutadas las redes, se procederá a la reposición del pavimento afectado mediante solera de hormigón HA-25 con acabado fratasado, según las zonas de actuación.”

Teniendo carácter de subvención nominativa, procede la concesión directa de la subvención de la Comunidad Autónoma mediante este convenio de cooperación, al amparo de lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 1/2020, de 30 de enero y del artículo 22.2.a) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El presente texto ha sido aprobado por Resolución del Consejero de Gobernanza Pública, de 29 de julio de 2020, y por acuerdo del Pleno extraordinario de carácter urgente del Ayuntamiento de Gimileo, celebrado el día 30 de julio de 2020.

Por todo ello y con base en los antecedentes expuestos, ambas partes firman este convenio de cooperación, con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es determinar las bases por las que el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Gobernanza Pública, financiará la ejecución de las obras contenidas en el proyecto técnico de “Renovación de las redes de distribución y saneamiento de las calles Mayor y San Martín”, aprobado por el Ayuntamiento de Gimileo, en lo sucesivo el Ayuntamiento, cuyo presupuesto base de licitación, IVA incluido, es de 360.587,09 euros. Este último es el considerado de referencia a los efectos del convenio.

El órgano encargado de gestionar la subvención objeto de este convenio es la Dirección General de Política Local, en lo sucesivo la Dirección General.

#### SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

1. El Ayuntamiento se compromete a contratar la ejecución de las obras de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, siendo considerado a todos los efectos el responsable de la



## Gobierno de La Rioja

gestión administrativa del expediente de contratación para la realización de las obras referidas, en lo referente a la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios, la contratación y adjudicación de las obras y su posterior ejecución y la recepción de las mismas, de acuerdo con el citado proyecto técnico.

2. El proyecto técnico de la obra y sus posibles modificaciones deberán ajustarse a lo que se requiera en los informes de los técnicos competentes de la Comunidad Autónoma, y la licitación de la obra se realizará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Sea o no procedente la división en lotes, teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto en conjunto, la selección del contratista se realizará por procedimiento abierto, aplicando como criterios de adjudicación el precio o el coste del ciclo de vida de la obra. Solo se añadirán otros criterios en los casos en que la Ley requiere la aplicación de una pluralidad de criterios o cuando se acredite objetivamente que son necesarios para lograr el objeto de la inversión.

Los criterios de adjudicación estarán referidos a las características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

b) Cuando, en los supuestos previstos en el apartado anterior se apliquen criterios distintos del precio y del coste del ciclo de vida, la valoración máxima prevista para ellos, en conjunto, no podrá exceder del 25 por ciento de la puntuación total máxima posible. En el caso de que la ponderación máxima de estos criterios sea superior al 25 por ciento, se estará a lo dispuesto en la cláusula séptima.

c) No se admitirán ni valorarán en la selección de las ofertas variantes o mejoras al proyecto técnico de la obra previamente aprobado.

d) Los criterios de valoración de las ofertas deberán figurar detallados en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan su identificación y objetivación de manera suficiente.

3. Previa o simultáneamente a la presentación de la primera certificación de obra ejecutada por cada contrato, el Ayuntamiento deberá presentar a la Dirección General los siguientes documentos:

a) Certificado de la adjudicación del contrato correspondiente, en el que se refleje, además del precio y la identidad del adjudicatario, la forma y procedimiento de adjudicación y los criterios de valoración de las ofertas. La Dirección General proporcionará el formulario al que habrá de ajustarse dicho certificado.

b) Si en la selección se hubieran aplicado varios criterios de valoración, deberá acompañarse un informe de la Secretaría del Ayuntamiento, justificativo de la necesidad de la aplicación de cada uno de ellos y explicativo de la valoración atribuida por cada uno de los criterios a las ofertas admitidas.

c) El acta de comprobación del replanteo.



## Gobierno de La Rioja

d) Un informe de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se determine respecto a qué conceptos y cuantías será recuperable por el Ayuntamiento el IVA que haya de pagar por los bienes o servicios comprendidos en la valoración económica de la actividad subvencionada.

### TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

1. El Ayuntamiento deberá comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien las obras objeto de este Convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, vendrá obligado a justificar ante la Dirección General de Política Local el registro contable del ingreso de la subvención percibida.

2. El Gobierno de La Rioja podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas respecto al contenido del presente Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo.

El Ayuntamiento deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad Autónoma, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. El Ayuntamiento deberá destinar los bienes a los que se aplica la subvención al fin concreto para el que se concede esta, durante al menos cinco años, contados desde la fecha de recepción de las obras.

4. Asimismo, el Ayuntamiento deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5. En aplicación del artículo 8.1.b, relativo a la información económica, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá hacer público este convenio con mención, al menos, de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

### CUARTA. - APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

El Gobierno de La Rioja, aportará al Ayuntamiento la cantidad máxima de 275.000 euros. La subvención se aplicará al proyecto o a cada lote, en el caso de que los hubiera, proporcionalmente al respectivo presupuesto base de licitación.

Una vez remitido el certificado de adjudicación, dicho importe pasará a ser el presupuesto de referencia del convenio. Tanto la cantidad de 275.000 euros como el precio de adjudicación, en el caso de que sea



## Gobierno de La Rioja

inferior a dicha cantidad, constituyen los límites máximos de la aportación del Gobierno de La Rioja para la actuación objeto de este convenio.

Si la obra comprendida en el citado proyecto técnico llegara a ejecutarse por un coste inferior al presupuesto de referencia, se reducirá la subvención en la misma proporción. A este efecto, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones previstas en la cláusula séptima, el importe derivado de la consideración de algún criterio de adjudicación no vinculado directamente al objeto del contrato, como las mejoras al proyecto técnico, el incremento de unidades de obra u otros beneficios económicos, se tratará como una reducción del coste de ejecución.

La cuantía de la subvención por cada obra en ningún caso podrá exceder, por sí sola o en concurrencia con otras ayudas públicas, del gasto que se acredite, deducido el importe del IVA recuperable por el Ayuntamiento.

La financiación de las obras se realizará con cargo a la aplicación 04.03.4513.761.14 de la Consejería de Gobernanza Pública, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2020.

### QUINTA.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

1. El abono de la subvención por la ejecución de la obra se realizará en proporción al importe acreditado, a medida que se presenten en la Dirección General las certificaciones de obra ejecutada, hasta alcanzar respecto al conjunto de la obra o respecto a cada lote, según proceda, el 80 por ciento de la subvención, previa comprobación del cumplimiento por el Ayuntamiento de los requisitos establecidos en la cláusula segunda y con sujeción a la disponibilidad de crédito presupuestario asignado para cada anualidad según la cláusula anterior.

El 20 por ciento restante se abonará respecto a la obra en conjunto o respecto a cada lote, en el caso de que los hubiera, previa comprobación de la justificación documental y de la inversión realizada, una vez finalizada la obra y presentadas la certificación final, el acta de recepción de la obra, un ejemplar digitalizado de la documentación gráfica de la inversión realmente ejecutada y una memoria descriptiva de los indicadores de medición según la programación establecida.

2. Cada certificación de obra deberá cumplimentarse según el modelo proporcionado por la Dirección General y presentarse acompañada de una copia compulsada de la factura correspondiente; si se trata de una factura electrónica, se aportará una copia en la que figure el código seguro de verificación.

3. A los efectos previstos en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de la subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se considerará justificado el gasto acreditado según lo establecido en los puntos anteriores, aunque no se haya efectuado el abono al contratista.



## Gobierno de La Rioja

4. El Ayuntamiento se compromete a justificar según lo establecido en esta cláusula la ejecución total de la obra con fecha límite de 30 de noviembre de 2020.

No obstante, por causas justificadas, debidamente acreditadas en el expediente, el Consejero de Gobernanza Pública, previa solicitud del Ayuntamiento y a propuesta de la Dirección General de Política Local, podrá prorrogar dichos plazos.

### SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes
- b) El incumplimiento manifiesto por alguna de las partes de las cláusulas del mismo.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por concurrencia de las causas de nulidad y anulabilidad previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente para los casos de incumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, si se produjera la extinción anticipada del convenio se efectuará la liquidación de la subvención en proporción al importe de la obra ejecutada y acreditada, siempre que sea apta para el fin previsto, con anulación del resto.

### SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTOS DEL BENEFICIARIO

El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de alguna de las condiciones establecidas en este convenio, determinará la reducción o la pérdida total de la subvención, con arreglo a los siguientes criterios de graduación:

a) El incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula quinta para acreditar la ejecución de las obras, determinará la reducción del porcentaje de subvención, por cada período de retraso de un mes o fracción, en la siguiente medida: por el primer período un punto porcentual; por el segundo, dos puntos porcentuales; y por el tercero y siguientes, tres puntos porcentuales cada uno. La penalización máxima será de quince puntos porcentuales.

b) El retraso superior a seis meses en el plazo final de ejecución de las obras determinará, además de la penalización del apartado anterior, la liquidación de la subvención en proporción al importe de la obra ejecutada y acreditada, siempre que sea apta para el fin previsto, con anulación del resto.



## Gobierno de La Rioja

c) Incumplimiento de las condiciones de aplicación de los criterios de valoración de las ofertas en el procedimiento de contratación:

- Si se establece una ponderación del precio entre el 50 y el 74 por ciento de la puntuación total, se reducirá la subvención en un 20 por ciento.

- Si se establece una ponderación del precio inferior al 50 por ciento de la puntuación total, se reducirá la subvención en un 60 por ciento.

- Si se admiten variantes o mejoras respecto al proyecto técnico o se aplican criterios de valoración distintos del precio, sin ajustarse a lo establecido en los apartados a) y b) del punto 2 de la cláusula segunda, se reducirá la subvención en un 20 por ciento. Esta reducción se aplicará independientemente de la consideración que corresponda en cuanto a la reducción del coste de ejecución, según la regla del párrafo segundo de la cláusula cuarta.

d) El retraso o el incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el convenio determinará la reducción de la subvención en un porcentaje comprendido entre el 1 y el 10 por ciento, atendiendo a su gravedad y a su incidencia negativa para la gestión y control de la aplicación de la subvención.

Si, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se acredita el incumplimiento de las condiciones establecidas, así como de la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, cuando ya se han producido abonos de la subvención, el Ayuntamiento deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más el interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

### **OCTAVA.- VIGENCIA**

El Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2020, en virtud del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de su extinción anticipada por concurrencia de los supuestos previstos en la cláusula sexta o por la plena realización de las obligaciones y derechos que de él se derivan para cada una de las partes.

### **NOVENA.- EXONERACIONES**

El Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, queda exonerado de la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en relación con los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.



**Gobierno  
de La Rioja**

Igualmente, conforme se dispone en el artículo 21.2.c) del citado Decreto, el Ayuntamiento queda exonerado de la constitución de garantía para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos como beneficiario de la subvención.

#### **DÉCIMA.- NORMATIVA APLICABLE**

En el supuesto de incumplimiento de lo convenido y para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los preceptos con carácter de legislación básica del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, en la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y, supletoriamente, en los restantes preceptos del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN**

El orden jurisdiccional competente para la resolución de cualquier controversia que pueda surgir entre las partes será el Contencioso-administrativo, dada la naturaleza del Convenio.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

**EL CONSEJERO DE GOBERNANZA PÚBLICA**

Fdo.: Francisco Javier Ocón Pascual

**LA ALCALDESA DE GIMILEO**

Virginia Aznar Giménez